

México D.F. a 25 de febrero de 2016

Asunto: Beneficios publicados en las Reglas 2016 para Agentes Aduanales

Por medio del presente en con la circular número CIR\_GJN\_PABV\_012.16, mediante la cual se hizo de su conocimiento la publicación de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 1, y la circular CIR\_GJN\_MCBL\_001.16, a través de la cual se hicieron de su conocimiento los cambios más relevantes en las mismas, se reitera lo contenido en las reglas:

### **Revocación de la autorización a mandatarios de agentes aduanales**

*1.4.6. Para los efectos del artículo 160, fracción VI, primer párrafo, de la Ley, los agentes aduanales interesados en revocar las autorizaciones de sus mandatarios, podrán presentar ante la ACAJA escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., para lo cual deberán adjuntar copia certificada del instrumento notarial en el cual conste la revocación del poder que sustentó la autorización o registro otorgado al mandatario.*

*La solicitud de revocación a que se refiere el párrafo anterior, únicamente procederá en los casos en que la autorización otorgada al mandatario se encuentre vigente.*

**En esta regla se establece la posibilidad para que los Agentes Aduanales que requieran revocar a sus mandatarios solo presenten un escrito libre en términos de la regla 1.2.2., adjuntando el instrumento notarial en el que conste la revocación del poder que sustentó la autorización o registro.**

### **Aviso de constitución, modificación o incorporación de sociedades de agentes aduanales**

*1.4.7. Para los efectos del artículo 162, fracción XII, de la Ley, los agentes aduanales que constituyan o se incorporen a sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, deberán presentar el aviso correspondiente ante la ACAJA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan, modifiquen, se incorporen o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios, (Regla 1.4.7.)”.*

*Cuando se presente el aviso con la información y documentación requerida, la misma se integrará en el expediente respectivo y la ACAJA publicará en la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), el nombre de los agentes aduanales y el de las sociedades con las cuales facilita la prestación de sus servicios. En caso de que la documentación no cumpla con lo establecido, la autoridad formulará el requerimiento correspondiente.*

**En esta regla se hace referencia al “Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan, modifiquen, se incorporen o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios, (Regla 1.4.7.)”, en él se hace referencia a que en el caso de que algún agente aduanal se retire de la sociedad, o bien se lleve a cabo la modificación del objeto de la sociedad para no facilitar la prestación de los servicios de alguno de los agentes aduanales que forman parte, únicamente se deberá**

**presentar escrito libre firmado por el agente aduanal involucrado mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que ya no facilitará la prestación de sus servicios en la sociedad.**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que lo consideren en el desarrollo de sus actividades y hagan uso de los beneficios contenidos en las reglas en mencion.

**Atentamente**

**Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)